



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 301/23-2024/JL-I.

QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO ZAPATERÍA LEÓN GUANAJUATO
Y/O HOTEL PEDREGAL
ZAPATERÍA LEÓN GUANAJUATO

En el expediente número 301/23-2024/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por Olivia Pérez Uc en contra de 1) Arturo Trujillo Soto, 2) Arturo Rodolfo Trujillo Lizama y otros; con fecha 04 de diciembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de diciembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con los escritos de fecha 14 de agosto y 12 de septiembre de 2024, suscritos por el apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita la regularización del presente asunto; 3) Con los escritos de data 11 de noviembre de 2024, signados por Arturo Trujillo Soto, Arturo Rodolfo Trujillo Lizama y Vida Concepción Pech Lizama en su carácter de demandados, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra y expone sus excepciones y defensas y; 4) Con los oficios 35262/2024 y 35264/2024, suscritos por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche; mediante el cual solicita se rinda informe justificado del amparo indirecto 1298/2024. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de los demandados Arturo Trujillo Soto, Arturo Rodolfo Trujillo Lizama y Vida Concepción Pech Lizama.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de Arturo Trujillo Soto, Arturo Rodolfo Trujillo Lizama y Vida Concepción Pech Lizama, como **parte demandada en este asunto laboral**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a los demandados-

Con la finalidad de que conste en este expediente, la identificación de los ciudadanos Arturo Trujillo Soto, Arturo Rodolfo Trujillo Lizama y Vida Concepción Pech Lizama, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a los demandados que, en un término de **tres días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su Credencial para Votar.

- **Apoderados de Arturo Trujillo Soto, Arturo Rodolfo Trujillo Lizama y Vida Concepción Pech Lizama.**

Con fundamento en el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica de Natalia Paola Punab de la O y María Isabel Quej Soberanis** como apoderadas legales Arturo Trujillo Soto, Arturo Rodolfo Trujillo Lizama y Vida Concepción Pech Lizama, en razón que, de la valoración a la carta poder de fecha noviembre de 2024, se observa que adolece de los requisitos legales que establece el mandamiento legal invocado, siendo que **falta el nombre y firma de los dos testigos, de igual manera no acreditan ser licenciadas en derecho.**

Vista a los demandados-

No obstante a lo anterior, a fin de garantizar a la partes, su derecho de tener una debida defensa y representación, con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, presente ante este Juzgado la carta debidamente requisitada, cédula profesional clara y legible para que subsane las irregularidades precisadas en el párrafo anterior y así este Juzgado Laboral se encuentre en aptitud de reconocerle la calidad de apoderado legal a la persona que considere.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandadas.

Los ciudadanos Arturo Trujillo Soto, Arturo Rodolfo Trujillo Lizama y Vida Concepción Pech Lizama - parte demandada-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Republica número 49 colonia Santa Ana C.P. 24050; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que los demandados señalaran en sus escrito de contestación de demanda un correo electrónico, y aunado que aceptaran personalmente mediante el formato para asignación de buzón electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico las partes demandadas**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-



Se le hace saber al **demandado**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al **demandado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa al **demandado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda y defensas y excepciones.

a) Arturo Trujillo Soto

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de **Arturo Trujillo Soto**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **Arturo Trujillo Soto -parte demandada -**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por **Arturo Trujillo Soto -parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por **Arturo Trujillo Soto -parte demandada -**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Pago oportuno.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Al haber transcurrido el término legal para **Arturo Trujillo Soto -parte demandada -**, ofreciera pruebas para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, sin que lo haya realizado, con fundamento en el numeral 873-A, 893 en relación con el ordinal 738, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de ofrecer pruebas con relación tales objeciones.

b) Arturo Rodolfo Trujillo Lizama

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de **Arturo Rodolfo Trujillo Lizama**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **Arturo Rodolfo Trujillo Lizama -parte demandada -**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por **Arturo Rodolfo Trujillo Lizama -parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por **Arturo Rodolfo Trujillo Lizama -parte demandada -**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Pago oportuno.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Al haber transcurrido el término legal para **Arturo Rodolfo Trujillo Lizama -parte demandada -**, ofreciera pruebas para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, sin que lo haya realizado, con fundamento en el numeral 873-A, 893 en relación con el ordinal 738, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de ofrecer pruebas con relación tales objeciones.

c) Vida Concepción Pech Lizama

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de **Vida Concepción Pech Lizama**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **Vida Concepción Pech Lizama -parte demandada -**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por **Vida Concepción Pech Lizama -parte demandada -**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por **Vida Concepción Pech Lizama -parte demandada -**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Pago oportuno.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Al haber transcurrido el término legal para **Vida Concepción Pech Lizama-parte demandada-**, ofreciera pruebas para demostrar los aspectos que precisó en su respectivo escrito de contestación de demanda, sin que lo haya realizado, con fundamento en el numeral 873-A, 893 en relación con el ordinal 738, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por precluido su derecho de ofrecer pruebas con relación tales objeciones.**

QUINTO: Preclusión de derechos de la reconvencción.

Se hace efectiva a **Arturo Trujillo Soto, Arturo Rodolfo Trujillo Lizama y Vida Concepción Pech Lizama -parte demandada-** la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Olivia Pérez Uc -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados **Quien resulte responsable de la fuente de trabajo Zapatería León Guanajuato, y/o Hotel Pedregal y Zapatería León Guanajuato**, diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el viernes 18 de octubre de 2024, y finalizó el lunes 11 de noviembre de 2024, al haber sido emplazada el jueves 17 de octubre de 2024, tal y como se hace constar en las constancias de notificación realizadas por la actuario.

No se omite manifestar que el día 31 de octubre de 2024, fue día inhábil para esta autoridad, conforme a la circular 048/CJCAM/SEJEC/24-2025, emitida por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **Quien resulte responsable de la fuente de trabajo Zapatería León Guanajuato, y/o Hotel Pedregal y Zapatería León Guanajuato,-parte demandada-**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

NOVENO: Se da cumplimiento a la solicitud del Juzgado Primero de Distrito del Estado.

En cumplimiento a la solicitud realizada por el el Secretario de Acuerdos del Juzgado del Segundo Distrito del Estado, ríndase informe justificado en cumplimiento al amparo indirecto 1298/2024.

En cumplimiento a la Circular Número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha 08 de abril de 2022, signada por la **Doctora Concepción del Carmen Canto Santos Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, que en su parte conducente dice:

"... 3. En el supuesto de que en un mismo asunto se tramiten de manera simultánea dos o más recursos de impugnación, que por consiguiente requieran de la expedición de copias certificadas para su debida diligenciación las personas titulares del órgano jurisdiccional del que se trate, auxiliados por quien tenga bajo su responsabilidad el desahogo de la secuela procesal, **deberá plasmar en el proveído de admisión del recurso respectivo, la actualización de este supuesto para con ello justificar la razón por la cual se apartará de lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022. Por consiguiente, al realizar el trámite respectivo ante el centro de fotocopiado Habrá de adjuntarse a la instrucción copia del auto que autoriza dicha medida...**" (Sic.)

(Lo subrayado es propio)

Y en cumplimiento a lo solicitado por la **Secretaria ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local**, se sirva remitir lo siguiente:

"Envíe toda información o documentación relacionada con el presente asunto con lo que sustente su dicho, elaborada con motivo de los hechos que se investigan..." (SIC)

Se ordena al **Centro de Fotocopiado del Poder Judicial del Estado** emitir copias simples y legibles del expediente original al rubro señalado, por lo que se solicita al área de fotocopiado realizar el servicio del presente expediente de una manera que sea **clara, visible y legible.** Recordándole lo dispuesto en los numerales 10, 16, 18 y 22 señala que todo servidor judicial deberá realizar la labor de su



desempeño de una manera profesional, eficaz, del Código de Ética para el Poder Judicial del Estado¹, el cual en su, concatenado con los numerales 223 y 229 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado².

Exhortándose a dicho centro que, en el cabal cumplimiento de sus funciones, las copias expedidas deberán ser claras, legibles y en el orden correspondiente al expediente.

DECIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

UNDÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DUODÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de diciembre de 2024.


Licda. Dilia Esther Alvarado Tepetitl



¹ Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...
10. VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. El servidor judicial se compromete a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

...
16. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. El servidor judicial se compromete a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que advierta la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial.

...
18. VALOR DE RESPONSABILIDAD. El servidor judicial se compromete a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que serán evidentes el compromiso y profesionalismo con que ejerce sus funciones.

...
22. VALOR DE PUNTUALIDAD. El servidor judicial se compromete a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a los justiciables un servicio de excelencia.

² Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Campeche.

...
Artículo 223.- El Tribunal Pleno establecerá servicio de fotocopiado en los Distritos Judiciales que estime convenientes, para atender las necesidades de las Salas, Juzgados y dependencias administrativas del Poder Judicial y para prestar servicio al público.

...
Artículo 229.- El encargado y demás empleados de la oficina de fotocopiado están obligados a:

- I. Proporcionar de manera rápida y eficiente el servicio; y
- II. Expedir copias mediante rigurosa orden de solicitud, salvo que reciban instrucciones especiales del Presidente o de la persona por él designada.